

La Justicia Penal en Venezuela

Un Estado de Derecho y de Justicia, como lo proclama la Constitución, constituye una mera fórmula retórica si en la realidad no se respetan los derechos ciudadanos y los órganos encargados de velar por ellos no cumplen con su función y carecen de autonomía.

Sin duda, el mejor termómetro del respeto a esos derechos no es otro que la justicia penal, que no persigue otra cosa que la sanción por hechos que atentan contra bienes jurídicos fundamentales para la convivencia en paz de la sociedad, recurriendo a medidas que afectan la libertad de los ciudadanos, lo cual no puede hacerse sin la observancia estricta de todas las garantías procesales, procurando que el poder del Estado para castigar no sacrifique el bien preciado del libre desenvolvimiento de la personalidad.

En Venezuela, lamentablemente, la justicia penal no cumple con su función. Ciertamente, no es por carencia de instrumentos legales, que el país los tiene en demasía por la proliferación de dispositivos en leyes especiales o, en forma anómala, en decretos-leyes, sino por la falta de aplicación o errada interpretación de textos normativos garantistas lo cual nos ha hecho regresar a oscuras épocas en las que imperaba la arbitrariedad del juzgador y el desconocimiento de principios fundamentales sustantivos y procesales destinados a poner límites a la injerencia de quienes ejercen el poder y abusan de él.

La justicia penal venezolana vive el drama y la realidad de uno de sus peores momentos, arrastrando vicios del pasado que han encontrado caldo de cultivo en un Poder Judicial carente de autonomía, en un Ministerio Público que no garantiza imparcialidad, buena fe y apego a la Constitución en sus actuaciones, en órganos de investigaciones policiales que dependen del Ejecutivo y en un sistema carcelario que es expresión de la máxima degradación del ser humano.

Los principios de legalidad, de responsabilidad por hechos concretos, de legalidad, de culpabilidad o de penas humanitarias son desconocidos sistemáticamente y ello conduce a la puesta en vigencia de normas abiertas o de contornos vagos e imprecisos; a la adopción de interpretaciones de extrema amplitud; a la prescindencia del examen de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos; a la aplicación de criterios de responsabilidad objetiva o por hechos de otro; y a la crueldad en la ejecución de penas, las cuales trascienden a la persona que las padece directamente.

Asimismo, el proceso penal, de corte garantista en teoría, ha regresado a etapas del más oscuro sistema inquisitivo, afincándose en la privación preventiva de la libertad como pena anticipada, en franco desconocimiento a la presunción de inocencia. El derecho a la defensa, a un proceso sin dilaciones indebidas y a un juicio contradictorio, oral y público, con participación ciudadana, ha cedido su lugar a investigaciones interminables, a la privación de libertad como regla, a la prórroga de los lapsos procesales por pretendida culpa del reo y a una justicia tardía que contradice su propia razón de ser.

Es de extrema gravedad la ineficacia de los órganos de administración de justicia, la cual propicia la impunidad generalizada y el ensañamiento con quienes sufren las vicisitudes del injusto proceso que se ha convertido en la única sanción aplicable.

La manipulación del sistema ha devenido en instrumento apto para atemorizar a los adversarios políticos y la amenaza de cárcel es la fórmula para neutralizarlos, obligándolos al exilio o sometidos al escarnio de una prisión que no solo representa la limitación de la libertad, sino un peligro cierto para la vida misma.

Es necesario poner fin a la vergüenza de nuestras prisiones, la cual mientras subsista impedirá hablar del respeto a los derechos humanos.

Lo más recientes casos ventilados ante la justicia penal y que han conmovido a la opinión pública hablan por si mismos: la criminalización de

opiniones, la prisión de un juez por un acto de sus funciones, la utilización de la justicia penal como expediente para encarcelar o someter a medidas cautelares a quienes ejercen un derecho, llegando inclusive a la reclusión forzosa de quien no ha cometido delito por orden de un juez penal o el rechazo por infundado de un recurso ante el Máximo Tribunal en una condenatoria a la pena máxima de treinta años, constituyen motivos de justificada preocupación y enérgico reclamo por parte de una Corporación Académica que no puede soslayar su deber irrenunciable de defender las bases mismas del Estado Social y Democrático de Derecho.

Finalmente, la Academia de Ciencias Políticas y Sociales debe expresar su preocupación ante el hecho del inicio de la discusión de un nuevo Código Penal en el seno de la Comisión de Política Interior de la Asamblea Nacional, sin que se haya hecho público el texto del anteproyecto que contendrá las normas que regulan una de las materias más importante para la vida social y que, por ello, impone la máxima participación y el mayor consenso de todas las fuerzas vivas del país.

Aprobado en sesión ordinaria de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales en fecha quince (15) de junio de dos mil diez.